Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

155

DICTAMEN Nº.....

REF. E18-2023-6150-Ae, Caratulados "SANTA CRUZ, APOLONIA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJOS/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 8071/2022-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°18) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia, recaída en autos caratulados: "SANTA CRUZ, APOLONIA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 8071/2022-1-C, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de la ciudad de Resistencia (E-parte Nº 2).

La supra mencionada Sentencia en su parte resolutiva expresa: I. HACER LUGAR a la Acción de Amparo iniciada por la Sra. Apolonia Santa Cruz, D.N.I. N° 23.168.061 contra el Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y ordenar a la Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o Departamento que corresponda, liquide y abone los montos impagos del rubro Fondo de Fortalecimiento Institucional Cod. 269, de los meses de Diciembre del año 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2020, con más el pago de los intereses, los que se calcularán y liquidarán del modo dispuesto en el punto 9), en mérito a los fundamentos allí expuestos. Debiendo a tal fin la demandada practicar planilla de liquidación. En el término de Diez (10) días (E-Parte Nº 2).

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 y 2 de la actuación electrónica E 18-2023-6150-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

EG

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 7, 9, 15), Departamento de Liquidaciones (E- parte N° 5), y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (E-Parte N° 17) del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y D.D.H.H. En otro segmento toman intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, la Dirección de Gestión de Personal, ambas Direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte N° 8), y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte N° 20).

Se advierte que obra en la E-Parte N° 11 de la presente, informe de Fiscalía de Estado sobre planilla aprobada, tal como fue encomendada por la justicia en la sentencia de mención, situación por la cual se sugiere señalar tal situación en el proyecto decreto adjunto.

Asimismo esta Asesoría General recuerda que se deberá consignar el decreto el nombre del Ministerio de acuerdo a la Ley N° 3969-A, "Ministerio de Gobierno, Trabajo Justicia y Derechos Humanos".

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma

EG

exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nàción tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de PREFERENTE DESPACHO

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).